

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se observa que algunos industriales panaderos de la Capital retrasan considerablemente la presentación en el Negociado de Harinas de los justificantes que facilita la Sección de Estadística y Racionamiento para practicar las liquidaciones de la harina consumida en la elaboración del pan de racionamiento.

Como ello perturba la buena marcha de estos Servicios, se recuerda nuevamente la obligación en que se encuentran de cumplimentar este servicio dentro de los cinco primeros días de cada mes, previniéndose al propio tiempo, que a partir de esta fecha se iniciará automáticamente expediente a quienes dejen pasar el plazo indicado sin efectuarlo.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 6 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

280 *Francisco Abella Martín.*

Diputación Provincial de Palencia

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero.—Devolución de fianza

Acordada la devolución de la fianza complementaria constituida por el Contratista de las obras de construcción de una cerca de cerramiento de los terrenos de la Ciudad Benéfico-Provincial, don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del Municipio de Palencia certifique si existe o no reclamación alguna contra el Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este

anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 7 de Febrero de 1951.
—El Presidente, *B. Benito.*

Obra Social de la Falange.—Palencia

Concurso-subasta de Escuelas

La Comisión Permanente de la Obra Social de la Falange acordó sacar a concurso-subasta la construcción de las Escuelas que a continuación se especifican, de acuerdo con el pliego de condiciones generales y proyecto que se pone de manifiesto en la Secretaría de dicha Obra Social (Menéndez Pelayo, número 25), pudiéndose presentar pliegos dentro del plazo de diez días laborables a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El adjudicatario tendrá que depositar en Administración Provincial una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto total de la obra, que perderá en el caso de no comenzar la construcción dentro del plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

En Vega de Doña Olimpa, una Escuela mixta, importando el presupuesto general 54.834'91 pesetas. Las aportaciones del Ayuntamiento 16.540 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 38.294'91 pesetas.

En Villarrodrigo de la Vega, un grupo de dos Escuelas, importando el presupuesto general pesetas 100.752'21. Las aportaciones del Ayuntamiento 32.360 ptas., siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 68.392'21 pesetas.

En Villaherreros, un grupo de dos Escuelas, importando el presupuesto general 100.752'21 pesetas. Las aportaciones del Ayuntamiento 31.280 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 69.472'21 pesetas.

En Autilla del Pino, un grupo de dos Escuelas, importando el presupuesto general 100.752'21 pesetas. Las aportaciones del

Ayuntamiento 31.970 ptas., siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 68.782'21 pesetas.

En Husillos, un grupo de dos Escuelas, importando el presupuesto general 100.752'21 pesetas. Las aportaciones del Ayuntamiento 31.100'75 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 69.651'46 pesetas.

En San Mamés de Campos, un grupo de dos Escuelas, importando el presupuesto general pesetas 100.752'21. Las aportaciones del Ayuntamiento 32.080 ptas., siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 68.672'21 pesetas.

En San Nicolás del Real Camino, una Escuela mixta, importando el presupuesto general pesetas 54.834'91. Las aportaciones del Ayuntamiento 19.785 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 35.049'91 pesetas.

En Terradillos de Templarios, una Escuela mixta, importando el presupuesto general pesetas 54.834'91. Las aportaciones del Ayuntamiento 18.805 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 36.029'91 pesetas.

Palencia 5 de Febrero de 1951.

El Presidente de la Obra Social de la Falange
278 *Francisco Abella Martín*

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eladio Alonso Ruiz, vecino de Aguilar de Campoo, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de gaseosas que tiene establecida en dicha localidad, Avenida de Modesto Lafuente, número 8,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Eladio Alon-

so Ruiz para que efectúe la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 31 de Enero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPOS DEFINITIVOS. - EJERCICIO 1948

El Ministerio de Hacienda, Fondo de Corporaciones Locales, Consejo Administrador, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 22 de Diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los **Cupos definitivos** de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO DEFINITIVO		CANTIDAD ANTICIPADA		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTRO		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	16836-49	Abarca.....	4.271	92	4.174	00	97	92
2	16850 »	Arenillas de San Pelayo.....	4.900	42	4.754	78	145	64
3	16856 »	Baños de Cerrato.....	126.312	91	93.000	00	33.312	91
4	16857 »	Baquerín de Campos.....	12.216	47	12.162	34	54	13
5	16863 »	Becerril del Carpio.....	5.431	72	5.363	87	67	85
6	16872 »	Bustillo del Páramo.....	5.217	34	4.942	50	274	84
7	16873 »	Cabañas de Castilla (Las).....	8.823	81	8.510	75	313	06
8	16897 »	Cubillas de Cerrato.....	12.778	67	12.498	70	279	97
9	16904 »	Frómista.....	46.795	42	37.461	79	9.333	63
10	18007 »	Lantadilla.....	26.080	63	24.588	00	1.492	63
11	17023 »	Moratinos.....	12.570	55	11.619	75	950	80
12	17024 »	Mudá.....	4.275	83	3.206	87	1.068	96
13	17030 »	Osornillo.....	8.042	31	6.481	99	1.560	32
14	17032 »	Palacios del Alcor.....	6.603	98	4.952	98	1.651	00
15	17036 »	Payo de Ojeda.....	9.597	11	7.652	05	1.945	06
16	17042 »	Piña de Campos.....	27.224	88	23.027	06	4.197	82
17	17043 »	Población de Arroyo.....	8.783	47	7.478	87	1.304	60
18	17060 »	Requena de Campos.....	7.844	46	7.396	40	448	06
19	17064 »	Revilla de Campos.....	11.886	31	9.392	98	2.493	33
20	16913 »	Saldaña.....	23.050	55	21.323	64	1.726	91
21	16914 »	Salinas de Pisuerga.....	10.544	94	7.908	68	2.636	26
22	16915 »	San Cebrián de Campos.....	21.235	57	18.624	12	2.611	45
23	16920 »	San Martín de los Herreros.....	9.225	18	8.573	09	652	09
24	16924 »	Santa Cruz de Boedo.....	7.092	28	5.319	05	1.773	23
25	16928 »	Santillana de Campos.....	16.014	12	14.305	99	1.708	13
26	16939 »	Torremormojón.....	11.656	24	9.665	28	1.990	96
27	16949 »	Valde-Ucieza.....	15.749	58	15.528	66	220	92
28	16948 »	Valle de Cerrato.....	13.388	34	12.992	55	395	79
29	17008 »	Lavid de Ojeda.....	4.961	20	3.850	74	1.110	46
30	16960 »	Villafrauel.....	7.633	42	6.168	73	1.464	69
31	16976 »	Villanueva de Henares.....	8.429	48	7.917	58	511	90
32	16980 »	Villarmentero de Campos.....	4.608	12	3.741	45	866	67
33	16983 »	Villasarracino.....	22.558	50	21.727	31	831	19
34	16984 »	Villasila de Valdavia.....	6.664	83	5.188	05	1.476	78
TOTAL.....			532.470	56	451.500	60	80.969	96

Importa la presente relación las figuradas quinientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta pesetas cincuenta y seis céntimos en concepto de Cupo anual definitivo y ochenta mil novecientas sesenta y nueve pesetas noventa y seis céntimos como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1951.—El Director general, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—31 Enero 1951.—Registro General.—Salida H. L. número 264».

Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas, corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1948, fueron rectificadas a efectos de la fijación de Cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos procedentes.

Palencia, 3 de Febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55, Palencia

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el *Diario Oficial* nú-

mero 272, de fecha 2 de Diciembre de 1950 del Ministerio del Ejército y a fin de que las operaciones a efectuar por los Ayuntamientos se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corpora-

ciones municipales acerca de las particularidades siguientes:

Primera. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, dará principio a las nueve de la mañana de cada

uno de los días que al efecto se señalen, en la Sala de Sesiones, edificio que ocupa la Caja de Recluta número 55 (Casado del Alisal, número 2), a cuya hora deberán estar en la misma los mozos e interesados y Comisionados de los Ayuntamientos.

Segunda. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente, por papeletas a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante la citada Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 146 del Reglamento).

Tercera. A los efectos indicados, se hallarán en la Capital de la provincia a la hora y lugar citados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los separados temporalmente del contingente por iguales motivos.

c) Los declarados exclusivamente útiles para servicios auxiliares.

d) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno o necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualquiera otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

f) Los que voluntariamente hubiesen solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación anterior (artículo 184).

g) Las personas o causantes de las prórrogas de 1.ª clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal y las que hubiesen sido declaradas aptas para ello y en su virtud, el Ayuntamiento les haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en la forma procedente (artículo 236 y 255).

Cuarta. Conforme dispone el artículo 188 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos desde el día en que em-

prendan la marcha hasta aquel en que regresen a su pueblo, incluyendo los que precisamente deban permanecer en la Capital.

Quinta. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a la Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, el Alcalde y Jefe de línea o Puesto de la Guardia Civil de la Demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos.

Sexta. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el artículo 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y que no se halle interesado en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, para contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados y éste a su vez, dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta mediante certificado en el que conste haberlo así cumplimentado. Se expedirá un certificado por cada mozo (artículo 191).

Séptima. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 128, 134, 201 y 202 del Reglamento.

Octava. Los documentos de que se debe proveer a los Comisionados y que serán entregados por los mismos en la Secretaría de esta Junta sin excusa ni pretexto alguno, son:

- 1.º Su nombramiento o credencial.
- 2.º Certificación literal y por separado en pliego aparte de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Junta de Clasificación.
- 3.º Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de los mozos del reemplazo de 1950.
- 4.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos, conforme al modelo reglamentario, cuidando de que en ningún caso se consigne distinto nombre y apellidos de los propios del interesado y de que los apellidos se coloquen

en distinto orden del que les corresponde.

5.º Duplicada relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, y otra por separado de los sujetos a revisión.

6.º Certificado de haber alegado o no prórroga de incorporación a filas de primera clase o exclusión.

7.º Los expedientes de prófugo, teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina el artículo 152.

8.º Los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

9.º Los expedientes de reclamación.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponde a cada uno, el nombre y apellidos del mismo.

Los citados documentos serán remitidos a esta Junta con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha en que corresponde revisar a cada Ayuntamiento, tanto los relativos a la clasificación del reemplazo corriente, como los de revisión del reemplazo 1949.

Novena. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de primera clase serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezcan en la forma que previene el artículo 253.

Décima. Se incluirán en los mismos certificado en el que conste la contribución que satisface por los distintos conceptos de Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial del mozo y todos los miembros de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad, la que figure a nombre de los padres o esposos difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros, en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas viudas o solteras, efectuadas en las poblaciones en que residan, expresando el número de hijos que tienen.

Undécima. Además del certificado de contribución que abona por los conceptos expresados en el apartado anterior, se unirá en los expedientes de prórroga certificación expedida por el Catastro referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuran en el expresado Centro, relativo a las personas objeto del expediente.

Duodécima. Se unirá también certificado de nacimiento de to-

dos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia y estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que consten en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

Décimotercera. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de la certificación, pues en caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se les exigirá la más estricta responsabilidad.

Décimocuarta. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre, del mozo o de la persona que dé derecho a solicitar la prórroga de primera, se formulará un expediente justificativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 242 y 249 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

Décimoquinta. Para acreditar derecho a que instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos lo que dispone el artículo 125 del Reglamento.

Décimosexta. Las filiaciones de los mozos se extenderán con toda claridad, llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en la consignación de los nombres y apellidos, no alterando el orden de los mismos, fecha de nacimiento, oficio, talla y perímetro.

Décimoséptima. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias, sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

Décimooctava. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación en la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

Décimonovena. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte el fallo y si éste no fuese confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso el Ayuntamiento

procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndolo a esta Junta para su fallo.

Vigésima. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monedero, etc., etc., que éste envió todo o parte del jornal que gana, para ayudarle a su manutención y caso de que no sea posible por este medio, mediante información conforme previene el artículo 254.

Vigésimoprimera. Darán cuenta con la debida anticipación a esta Junta por medio de escrito, de haber terminado las incidencias de la clasificación. Las actas de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y declaración de soldados deberán ser remitidas a esta Junta, debiendo venir tanto éstas como toda la documentación restante, con los mozos relacionados por riguroso orden alfabético de apellidos, procurando la mayor exactitud y claridad en las relaciones, para evitar posibles errores en las sucesivas operaciones, especialmente en el sorteo reglamentario del contingente.

Para cumplimiento de los artículos 142, 183 y 184 del Reglamento de Reclutamiento, se acordó fijar las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los distintos Ayuntamientos ante esta Junta de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949 separados temporalmente del contingente y con prórrogas de primera clase que hayan obtenido esta clasificación en el indicado año, a quienes se aplicará el Cuadro de Inutilidades del citado Reglamento.

Queda dispensada la presentación del Comisionado cuando el Ayuntamiento correspondiente no tenga que presentar mozos o familiar alguno a reconocimiento facultativo.

Para los expedientes de prórroga de primera clase no será necesaria la unión de aquellos documentos que no estén sujetos a alteración, tales como actas de nacimiento y de defunción, en lo que se refiere a la revisión del reemplazo de 1949.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que cumplirán por su parte cuanto relacionado con las operaciones de Reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, evitándose el disgusto de tener que

imponer y exigir, como no podía menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios cuyos actos u omisiones tienen sanción por la Ley.

Fechas que se indican

Abarca	
Abastas	
Abia de las Torres	
Aguilar de Campoo	
Alar del Rey	
Alba de Cerrato	
Alba de los Cardaños	
Amayuelas de Abajo	
Amayuelas de Arriba	Día
Ampudia	
Amusco	10
Antigüedad	de
Añoza	
Arbejal	Abril
Arconada	
Arenillas de San Pelayo	
Astudillo	
Autillo del Pino	
Autillo de Campos	
Ayuela	
Bahillo	
Baltanás	
Baños de Cerrato	
Baquerín de Campos	
Bárcena de Campos	
Barrio de San Pedro	
Barruelo de Santullán	
Báscones de Ojeda	
Becerril de Campos	
Becerril del Carpio	
Belmonte de Campos	
Berzosilla	
Boada de Campos	Día
Boadilla del Camino	13
Boadilla de Rioseco	de
Brañosera	
Buenavista de Valdavia	Abril
Bustillo de la Vega	
Bustillo del Páramo	
Cabañas de Castilla (Las)	
Calahorra de Boedo	
Calzada de los Molinos	
Calzadilla de la Cueva	
Camporredondo de Alba	
Capillas	
Cardeñosa de Volpejera	
Carrión de los Condes	
Castil de Vela	
Castrejón de la Peña	
Castrillo de Don Juan	
Castrillo de Onielo	
Castrillo de Villavega	
Castromocho	
Celada de Robledo	
Cenera de Zalima	
Cervatos de la Cueva	Día
Cervera de Pisuerga	17
Cevico de la Torre	de
Cevico Navero	
Cisneros	Abril
Cobos de Cerrato	
Collazos de Boedo	
Congosto de Valdavia	
Cordovilla la Real	
Cozuelos de Ojeda	
Cubillas de Cerrato	
Dehesa de Montejo	
Dehesa de Romanos	
Dueñas	
Espinosa de Cerrato	
Espinosa de Villagonzalo	
Frechilla	Día
Fresno del Río	20
Frómista	de
Fuente-Andrino	
Fuentes de Nava	Abril
Fuentes de Valdepero	
Gozón de Ucieza	
Grijota	

Guardo	
Guaza de Campos	
Hérmedes de Cerrato	Día
Herrera de Pisuerga	20
Herrera de Valdecañas	de
Herreruela de Castillería	
Hontoria de Cerrato	Abril
Hornillos de Cerrato	
Husillos	
Itero de la Vega	
Itero Seco	
Lagartos	
Lantadilla	
Lavid de Ojeda	
Ledigos	
Ligüerzana	
Lomas	
Lores	
Magaz	Día
Manquillos	24
Mantinos	de
Marcilla de Campos	
Mazariegos	Abril
Mazuecos de Valdeginete	
Melgar de Yuso	
Membrillar	
Meneses de Campos	
Micieces de Ojeda	
Monzón de Campos	
Moratinos	
Mudá	
Nestar	
Nogal de las Huertas	
Olea de Boedo	
Olmos de Ojeda	
Olríos de Pisuerga	
Osornillo	
Osorno	
Otero de Guardo	
Palacios del Alcor	
Palenzuela	
Páramo de Boedo	
Paredes de Nava	
Payo de Ojeda	
Pedraza de Campos	
Pedrosa de la Vega	
Perales	Día
Perazancas	27
Pino del Río	de
Piña de Campos	
Población de Arroyo	Abril
Población de Campos	
Población de Cerrato	
Polentinos	
Pomar de Valdivia	
Poza de la Vega	
Pozo de Urama	
Pozuelos del Rey	
Prádanos de Ojeda	
Puebla de Valdavia (La)	
Quintana del Puente	
Quintanaluengos	
Quintanilla de Onsoña	
Rebanal de las Llantas	
Redondo	
Reinoso de Cerrato	
Renedo de la Vega	
Renedo de Valdavia	
Requena de Campos	
Resoba	Día
Respenda de la Peña	1
Revenga de Campos	de
Revilla de Campos	
Revilla de Collazos	Mayo
Ribas de Campos	
Riberos de la Cueva	
Saldaña	
Salinas de Pisuerga	
San Cebrián de Campos	
San Cebrián de Mudá	
San Cristóbal de Boedo	
San Llorente de la Vega	
San Mamés de Campos	
S. Martín de los Herreros	
San Román de la Cuba	
S. Salvador de Cantamuda	

Santa Cecilia del Alcor	
Santa Cruz de Boedo	
Santervás de la Vega	
Santibáñez de Ecla	
Santibáñez de la Peña	
Santibáñez de Resoba	
Santillana de Campos	
Santoyo	
Serna (La)	
Scotobañado	
Soto de Cerrato	Día
Tabanera de Cerrato	4
Tabanera de Valdavia	de
Támara	
Tariego	Mayo
Torquemada	
Torre de los Molinos	
Torremormojón	
Triollo	
Valbuena de Pisuerga	
Valdecasas de Cerrato	
Valdegama	
Valdeolillos	
Valderrábano	
Valdespina	
Valde-Ucieza	
Valoria de Aguilar	
Valoria del Alcor	
Valle de Cerrato	
Vañes	
Vega de Bur	
Vega de Doña Olimpa	
V. Lilla de Río Carrion	
Ventosa de Pisuerga	
Vertavillo	
Villabasta	Día
Villabermudo	8
Vil acidaler	de
Villaconancio	
Villada	Mayo
Villadiezma	
Villaeles de Valdavia	
Villafrauel	
Villahán	
Villaherreros	
Villajimena	
Villalaco	
Villalba de Guardo	
Villalcázar de Sirga	
Villalcón	
Villalobón	
Villaliega de la Vega	
Villalumbroso	
Vil amartín de Campos	
Villamediana	
Villameriel	
Villamoronta	
Villamuera de la Cueva	
Villamuriel de Cerrato	
Villanueva de Abajo	
Villanueva de Henares	
Villanueva del Rebollar	
Villanuño de Valdavia	
Villaprovedo	
Villarmentero de Campos	Día
Villarrabé	11
Villarramiel	de
Villasarracino	
Villasita de Valdavia	Mayo
Villatoquite	
Villaturde	
Villaumbrales	
Villaviudas	
Villelga	
Villerías	
Villodre	
Villodrigo	
Villoldo	
Villota del Duque	
Villota del Páramo	
Villovieco	

Palencia (Capital), días 15 y 19 de Mayo.
 INCIDENCIAS
 Día 23 de Mayo.—De Abarca a Palacios del Alcor.
 Día 28 de Mayo.—De Palenzuela a Villovieco.

Día 31 de Mayo.—Palencia Capital.
 Palencia 5 de Febrero de 1951.
 —El Comandante Secretario, Miguel Castrillo Luis.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Julián García Valbuena. 245

Esta Junta, en sesión del día de la fecha, acordó fijar el jornal medio de un bracero para toda la provincia en diecisiete pesetas, para que sirva de base en la resolución de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, durante el corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 5 de Febrero de 1951.
 —El Coronel-Presidente, Julián García Valbuena. 284

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Autillo de Campos. 274
 Villaeles de Valdavia. 275

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Autillo de Campos. 273
 Villaeles de Valdavia. 276